

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1368/2006 DEL CONSEJO

de 27 de junio de 2006

que modifica el Reglamento (CE) nº 1035/2001 por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus* spp.

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante el Reglamento (CE) nº 1035/2001 del Consejo, de 22 de mayo de 2001, por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de *Dissostichus* spp. ⁽²⁾, se adoptó el sistema de documentación de capturas aprobado por la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (denominada en lo sucesivo CCRVMA) en su XVIII reunión anual de noviembre de 1999.
- (2) La CCRVMA adoptó algunas modificaciones en el sistema y en una resolución aneja encaminadas a mejorar el control de los desembarques, importaciones, exportaciones, reexportaciones y transbordos de *Dissostichus* spp. y armonizar su aplicación.
- (3) Debe, por consiguiente, modificarse en consecuencia el Reglamento (CE) nº 1035/2001.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 1035/2001 se modifica del siguiente modo:

1) En el artículo 3 se añaden las letras siguientes:

«d) importación: La entrada o introducción físicas de una captura en el territorio geográfico bajo control de un Estado, salvo cuando la captura sea desembarcada o

transbordada con arreglo a las definiciones de “desembarque” o “transbordo” de las letras e) y f);

e) desembarque: La transferencia inicial de la captura sin procesar o de sus productos desde un barco a la dársena o a otro barco en un área portuaria o zona franca, donde la autoridad competente certifica el desembarque de la captura;

f) transbordo:

— la descarga de la captura sin procesar o de sus productos de un barco a, desde un barco a un buque nodriza o a un medio de transporte y, cuando esa descarga tenga lugar en el territorio sujeto a la autoridad del Estado del puerto, a efectos de su retirada de dicho Estado;

— el desembarque temporal de una captura en tierra o en una estructura artificial para facilitar dicha descarga cuando la captura no se haya desembarcado con arreglo a la definición de la letra e);

g) exportación: Cualquier movimiento de la captura sin procesar o de sus productos desde el Estado o zona franca donde es desembarcada, o bien, cuando dicho Estado o zona franca forman parte de una unión aduanera, desde cualquier otro Estado miembro de esa unión aduanera;

h) reexportación: Cualquier movimiento de la captura sin procesar o de sus productos desde el territorio sujeto al control de un Estado, desde una zona franca, o desde un Estado miembro de una unión aduanera de importaciones, a no ser que dicho Estado, zona franca o Estado miembro de esa unión aduanera de importación sea el primer lugar de importación, caso en el cual el movimiento se considerará una exportación con arreglo a la definición de la letra g);

i) Estado del puerto: El Estado que tiene jurisdicción sobre un área portuaria en particular o una zona franca a efectos del desembarque, transbordo, importación, exportación y reexportación y cuya autoridad sea la entidad autorizada para certificar el desembarque.»;

⁽¹⁾ DO C 304 E de 1.12.2005, p. 18.

⁽²⁾ DO L 145 de 31.5.2001, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 669/2003 (DO L 97 de 15.4.2003, p. 1).

2) El artículo 4 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 4

1. Los Estados miembros supeditarán la concesión de licencias o permisos de pesca de *Dissostichus* spp. a la condición de que el buque sólo desembarque capturas en Estados que sean partes contratantes en la CCRVMA o que apliquen el sistema de documentación de capturas.

2. Los Estados miembros adjuntarán a las licencias y permisos de pesca de *Dissostichus* spp. los nombres de todas las partes contratantes en la CCRVMA y de los Estados que hayan notificado a la Secretaría de la CCRVMA que aplican el sistema de documentación de capturas.

3. Los Estados miembros adoptarán todas las medidas necesarias para que, cada vez que efectúen un desembarque o un transbordo de *Dissostichus* spp., los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y estén autorizados a practicar la pesca de *Dissostichus* spp. hayan cumplimentado debidamente el documento de captura.»

3) En la letra b) del apartado 1 del artículo 10, el primer guión se sustituye por el texto siguiente:

«— una convalidación firmada y sellada por un agente oficial del Estado del puerto de desembarque o de la zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o de las autoridades pesqueras del Estado del puerto y esté facultado para convalidar los certificados de captura de *Dissostichus* spp., y»;

4) En el apartado 1 del artículo 12, el primer guión se sustituye por el texto siguiente:

«— una convalidación firmada y sellada por un agente oficial del Estado del puerto de desembarque o de la zona franca que actúe bajo la dirección de las autoridades aduaneras o de las autoridades pesqueras del Estado del puerto y esté facultado para convalidar los certificados de captura de *Dissostichus* spp., y»;

5) El artículo 22 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 22

Con fecha de 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de cada año, los Estados miembros comunicarán a la Comisión una lista resumida de los documentos de captura expedidos en sus territorios o recibidos en ellos relativos a desembarques, importaciones, exportaciones, reexportaciones y transbordos, con inclusión de los datos siguientes: números de identificación de los documentos; fechas del desembarque, importación, exportación, reexportación o transbordo; pesos de las capturas desembarcadas, importadas, exportadas, reexportadas o transbordadas; por origen y destino.»

6) Los anexos I, II y III se sustituyen por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 27 de junio de 2006.

Por el Consejo
El Presidente
J. PRÖLL

ANEXO

«ANEXO I

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS Y DOCUMENTO DE REEXPORTACIÓN DE DISSOSTICHUS

El documento de captura y de reexportación contendrá:

- 1) Un número de identificación específico, constituido por:
 - i) un número de cuatro dígitos, formado por los dos dígitos del código del país asignado por la Organización Internacional de Normalización (ISO), seguidos de los dos últimos dígitos del año de expedición del documento;
 - ii) un número correlativo de tres dígitos (comenzando por el 001), que indicará el orden en que se expiden los formularios del documento de captura.
- 2) Los datos siguientes:
 - i) nombre, dirección y números de teléfono y fax de la autoridad que haya expedido el formulario del documento de captura;
 - ii) nombre, puerto de origen, número de matrícula nacional, señal de llamada del buque y, si procede, número del registro OMI/Lloyd;
 - iii) número de la licencia o del permiso expedido al buque, según el caso;
 - iv) peso de cada especie de *Dissostichus* en cada tipo de producto desembarcado o transbordado, desglosado por:
 - a) subáreas o divisiones estadísticas de la CCRVMA, en caso de que la captura proceda de la zona de la Convención; y
 - b) áreas, subáreas o divisiones estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en caso de que la captura no proceda de la zona de la Convención;
 - v) fechas del período en que se haya efectuado la captura;
 - vi) en caso de desembarque, fecha y puerto de desembarque; o, en caso de transbordo, fecha, nombre del buque de transbordo, pabellón de éste y número nacional de matrícula [para los buques comunitarios, el número interno del "registro de flota" asignado al buque, según lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2090/98 de la Comisión, de 30 de septiembre de 1998, relativo al registro comunitario de buques pesqueros];
 - vii) nombres, direcciones y números de teléfono y fax de la persona o personas a quienes se haya hecho entrega de la captura, cantidad de cada especie y tipo de producto recibido; y
 - viii) los detalles relativos al transporte que figuran en la sección "exportación" del documento de captura de *Dissostichus* y en la sección "reexportación" del documento de reexportación de *Dissostichus*, según proceda:
 - 1) en caso de transporte marítimo:
 - número(s) de contenedor o, en caso de ser más de uno, una lista de los números de los contenedores en un anexo firmado y sellado a efectos de convalidación por la autoridad que certifique la validez del documento de captura de *Dissostichus* o del documento de reexportación de *Dissostichus*, o
 - nombre del buque, y
 - número del conocimiento de embarque, lugar y fecha de expedición del mismo;
 - 2) en caso de transporte aéreo:
 - número de vuelo, número del conocimiento aéreo, lugar y fecha de expedición del mismo;
 - 3) en caso de transporte por otros medios (transporte terrestre),
 - número de matrícula del camión y nacionalidad, o
 - número de transporte por ferrocarril, y
 - fecha y lugar de expedición.

ANEXO II

DOCUMENTO DE CAPTURA DE <i>DISSOSTICHUS</i> SPP.						
Número del documento				Nº de confirmación del Estado del pabellón		
PRODUCCIÓN						
1. Autoridad que emite el documento						
Nombre		Dirección		Tel: Fax:		
2. Nombre del barco de pesca		Pto. de origen y Nº de matrícula		Señal de llamada		Número IMO/Lloyd (de haberse emitido)
3. Número de licencia (de haberse emitido)				Período de pesca de la captura declarada en este documento		
				4. Desde:		5. Hasta:
6. Descripción del pescado (desembarcado/transbordado)				7. Descripción del pescado vendido		
Especie	Tipo	Peso estimado del desembarque (kg)	Área de captura (*)	Peso comprobado del desembarque (kg)	Peso neto vendido (kg)	Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario
						Nombre del destinatario:
						Firma:
						Dirección:
						Tel:
						Fax:
Especie: TOP <i>Dissostichus eleginoides</i> , TOA <i>Dissostichus mawsoni</i>						
Tipo: WHO Entero; HAG Descabezado y eviscerado; HAT Descabezado y sin cola; FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)						
8. Información desembarque/transbordo: Certifico que la información descrita es exacta, correcta y completa, y que toda captura de <i>Dissostichus</i> spp. extraída del Área de la Convención se realizó de manera compatible con las medidas de conservación de la CCRVMA.						
Capitán del barco de pesca o representante autorizado (en letra imprenta)		Firma y fecha		Desembarque/Transbordo Puerto y país/Área		Fecha de desembarque/transbordo
9. Certificado de transbordos: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.						
Capitán del barco que recibe el cargamento		Firma	Nombre del barco	Señal de llamada	Número IMO/Lloyd (de haberse emitido)	
Transbordo en zona portuaria: refrendada de la Autoridad portuaria, si procede.						
Nombre		Autoridad		Firma	Sello	
10. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.						
Nombre		Autoridad	Firma	Dirección	Tel:	Puerto de desembarque
						Fecha de desembarque
						Sello
SECCIÓN «EXPORTACIÓN» — DETALLES RELATIVOS AL TRANSPORTE						
En caso de transporte marítimo/aéreo:		Número del contenedor (si fueran varios, adjuntar lista)				
Si no hay contenedor:		Nombre del barco, O				
		Número de vuelo, Y				
		Conocimiento de embarque/Número de conocimiento aéreo, Y				
		Lugar y fecha de emisión				
En caso de transporte terrestre:		Número de matrícula y nacionalidad del camión, O				
		Número de transporte por ferrocarril, Y				
		Lugar y fecha de emisión				

11. Descripción del pescado exportado			12. Declaración del exportador: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.			
Especie	Tipo de producto	Peso neto	Nombre	Dirección	Firma	Licencia de exportación (de haberse emitido)
			13. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.			
			Nombre/Título	Firma	Fecha	Sello
14. IMPORTACIÓN						
Nombre del importador			Dirección			
Lugar de desembarque			Ciudad	Estado/Provincia	País	

(*) Notificar Área/Subárea/División estadística de la FAO donde se extrajo la captura e indicar si la captura fue extraída en alta mar o en una ZEE.

